

RESOLUCIÓN No. 01034

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER143989 de fecha 15 de julio de 2021, el señor JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ, en su calidad de representante legal del CONSORCIO FANDIÑO - INCOL, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato de obra No. 281 de 2019 “ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTA D.C”, en la Calle 32 Sur No. 23-62, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Original del Recibo de pago No. 5145332 del 30 de junio de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal ADRIANA MARCELA FANDIÑO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.858.842 y Tarjeta Profesional No. 21.733.
3. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal ADRIANA MARCELA FANDIÑO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.858.842 y Tarjeta Profesional No. 03000-21733 COPNIA.

RESOLUCIÓN No. 01034

4. Copia de la Cedula de Ciudadanía No 80.167.037 de Bogotá, del señor WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en su calidad de Alcalde Local (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.
5. Decreto 036 de 28 de enero de 2020, mediante la cual se nombró con carácter encargo, al señor WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.037, en su calidad de Alcalde Local (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.
6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1. 7. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 03379 del 20 de agosto de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.9|99.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato de obra No. 281 de 2019 *“ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTA D.C.”*, en la Calle 32 Sur No 23-62, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el artículo segundo se dispuso requerir para aportar lo siguiente:

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. El plano presentado viene en formato DWG se debe presentar en salida gráfica visualizable formato PDF.
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación, así las cosas, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público.

Que, el día 19 de octubre de 2021, se notificó por aviso el Auto No. 03379 del 20 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01034

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03379 del 20 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2021ER251946 del 19 de noviembre de 2021, se aporta respuesta a los requerimientos del Auto No. 03379 del 20 de agosto de 2021 de la siguiente forma:

- Se aporta plano de localización de los individuos arbóreos.
- Se manifiesta que la compensación se realizará mediante pago.
- Se adjunta carpeta denominada Inventario con los códigos SIGAU para cada uno de los individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 14 de julio de 2022, en la Calle 37 Sur No. 17 B - 00 Localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03771 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

"(...)

Tala de: 1-Croton bogotensis, 1-Cupressus macrocarpa, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra. **Poda Radicular de:** 1-Bacharis floribunda, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cotoneaster panosa, 5-Croton bogotensis, 2-Cupressus macrocarpa, 4-Eucalyptus viminalis, 2-Ficus soatensis, 1-Nageia rospigliosii, 1-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Tibouchina spp

Tratamiento integral de:

1-Juglans neotropica

Total:

Tratamiento Integral: 1

Tala: 13

Poda radicular: 24

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2091. Auto 3379 de 20/08/2021. Actas de visita EAP-20220768-4275 y EAP-20220768-4606. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER143989, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C.¿. Respecto al inventario inicial se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos 30, 31 y 79 no se encuentran en el sitio, al momento de la visita no es posible determinar las causas de su remoción motivo por el cual no son tenidos en cuenta para el presente Concepto técnico. Mediante radicado 2022ER248802 el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe actualiza los tratamientos

RESOLUCIÓN No. 01034

silviculturales inicialmente solicitados. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante poda radical. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Para el caso de los individuos sin código SIGAU, el autorizado deberá solicitar su creación ante el Jardín Botánico de Bogotá.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres	0.089
Total	0.089

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.99 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	21.99	9.63379	\$ 8,752,552
TOTAL			21.99	9.63379	\$ 8,752,552

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 114,474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$

RESOLUCIÓN No. 01034

237,125(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 01034

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01034

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 01034

*(...) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás

RESOLUCIÓN No. 01034

instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y*

RESOLUCIÓN No. 01034

destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01034

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta Secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01034

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2091 obra copia del recibo de pago No. 5145332 del 30 de junio de 2021, donde se evidencia el pago por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815, pagado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023 indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.752.552) M/cte., que corresponden a 9.63379 SMMLV y equivalen a 21.99 IVPS, bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.089 m3 que corresponde a la especie *Ciprés*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta y ocho (38) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 32 Sur No. 23 - 62 localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del Contrato de obra No. 281 de 2019 “*ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL*,”

RESOLUCIÓN No. 01034

ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Croton bogotensis, 1-Cupressus macrocarpa, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 Sur No. 23-62 localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del Contrato de obra No. 281 de 2019 “ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA RADICULAR** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cotoneaster panosa, 5-Croton bogotensis, 2-Cupressus macrocarpa, 4-Eucalyptus viminalis, 2-Ficus soatensis, 1-Nageia rospigliosii, 1-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Tibouchina spp”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 Sur No 23-62 localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del Contrato de obra No. 281 de 2019 “ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-Juglans neotropica”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 32 Sur No 23-62 localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del Contrato de obra No. 281 de 2019 “ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 01034

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES	0.79	10	0.089	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la bifurcación que presenta y su estado de madurez impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2	EUCALIPTO	0.85	9	0	Bueno	INTERSECCIÓN	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
3	EUCALIPTO	0.78	9	0	Bueno	INTERSECCIÓN	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
4	EUCALIPTO	0.92	10	0	Bueno	INTERSECCIÓN	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
5	SIETE CUEROS PELUDO	0.23	3	0	Bueno	ANTEJARDIN	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
6	HOLLY LISO	0.48	2	0	Bueno	FRANJA CONTROL AMBIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en la copa,	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01034

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	
7	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.29	14	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
8	HOLLY LISO	0.42	8	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
9	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.66	18	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
10	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.66	10	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en la copa, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
11	HOLLY LISO	0.5	5	0	Regular	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
12	HOLLY LISO	1.36	5	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en la copa, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
13	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.2	12	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslados según el manual de silvicultura urbana adicionado a su inadecuado distanciamiento respecto a la vía peatonal lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala

RESOLUCIÓN No. 01034

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	8	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
15	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.08	9	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	9	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
17	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.84	4	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
18	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.01	12	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
19	DURAZNO COMUN	0.27	4	0	Bueno	PASO PEATONAL	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo por el cual no se consideran tratamientos alternativos	Tala
20	CAUCHO SABANERO	0.74	10	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía impide generar el pan de tierra requerido para realizar su bloqueo y traslado	Tala
21	CAUCHO BENJAMIN	0.62	4	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente no es una especie apta para traslado según el manual de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01034

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultura, por lo que no se consideran tratamientos alternativos	
22	CAUCHO BENJAMIN	0.5	4	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad respecto al andén impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
23	CAUCHO BENJAMIN	0.34	4	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su proximidad respecto al andén y la bifurcación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
24	CEREZO, CAPULI	0.64	4	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente no es una especie apta para traslado según el manual de silvicultura lo cual impide garantiza su traslado de forma exitosa	Tala
25	SAUCO	0.36	3	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, motivo por el cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
26	CEREZO, CAPULI	0.43	4	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente no es una especie apta para traslado según el manual de silvicultura lo cual impide garantiza su traslado de forma exitosa	Tala
27	CAUCHO BENJAMIN	0.22	3	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento y las características intrínsecas de la especie impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
28	CAUCHO SABANERO	1.27	9	0	Bueno	FRANJA CONTROL AMBIENTAL	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
29	CAUCHO SABANERO	0.83	5	0	Regular	FRANJA CONTROL AMBIENTAL	DE Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01034

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.39	8	0	Bueno	FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo correspondiente a poda radicular y fertilización foliar debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Tratamiento integral
32	CEREZO, CAPULI	1.21	9	0	Bueno	ESQUINA	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
33	PINO PATULA	0.56	9	0	Bueno	ESQUINA	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
34	PINO PATULA	1	9	0	Bueno	ESQUINA	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, no es posible realizar una poda radicular sin afectar su radio crítico y no es una especie resistente a bloqueo y traslado según el manual de silvicultura urbana de Bogotá, motivo por el cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
35	EUCALIPTO	1.13	16	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
36	CHILCO	0.09	2	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01034

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	
38	CIPRES	0.78	13	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
40	CIPRES	1.12	14	0	Bueno	PARQUE BARRIO	DE Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
41	URAPÁN, FRESNO	1.84	18	0	Bueno	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente no es una especie apta para traslado según el manual de silvicultura lo cual impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada, ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 01034

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2091, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.752.552) M/cte., que corresponden a 9.63379 SMMLV y equivalen a 21.99 IVPS, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2091, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **0.089 m3** que corresponde a la especie *Ciprés*.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01034

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción

RESOLUCIÓN No. 01034

a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 32 Sur No. 23 - 62 en Bogotá D.C

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

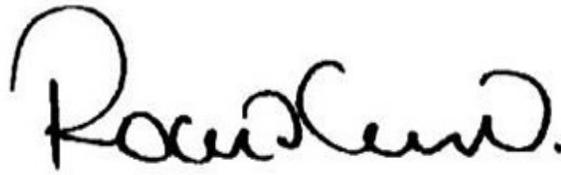
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 01034

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/04/2023

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 02/06/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2091